

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N.º 003707 DE 2010

(**13 SET 2010**

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de las Rutas Monterrey (Casanare) – Bogotá (Vía Guateque) y viceversa, y Bogotá – Villanueva (Casanare) (Vía Guateque) y viceversa; solicitadas por Flota Sugamuxi S.A."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Nos. 2053 de 2003 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto No. 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, estableció que las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

13

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de las Rutas Monterrey (Casanare) – Bogotá (Vía Guateque) y viceversa, y Bogotá – Villanueva (Casanare) (Vía Guateque) y viceversa; solicitadas por Flota Sugamuxi S.A"

2.

Que igualmente y dentro de los aspectos generales para la reestructuración de horarios trazados por el Decreto antes citado, el artículo 37 indica que la distribución de los horarios bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

Que el servicio público de transporte de pasajeros por carretera en las rutas, se encuentra autorizado de la siguiente manera:

Ruta 1. Monterrey (Casanare) – Bogotá y viceversa	
Empresa	Flota Sugamuxi S.A.
Vía	Guateque
Frecuencia	Diaria
Clase de vehículo	Bus
Nivel de servicio	Básico
Horarios saliendo de origen	05:00
Horarios saliendo de destino	06:00

Ruta 2. Bogotá – Villanueva (Casanare) – Bogotá y viceversa	
Empresa	Flota Sugamuxi S.A.
Vía	Guateque
Frecuencia	Diaria
Clase de vehículo	Bus
Nivel de servicio	Básico
Horarios saliendo de origen	08:00
Horarios saliendo de destino	05:00

Que el Representante Legal de la Empresa, mediante Radicado No. MT-20093210723882 de 03 de noviembre de 2009, solicitó Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de las Rutas anotadas arriba, con las siguientes características del servicio:

Ruta 1. Monterrey (Casanare) – Bogotá y viceversa	
Empresa	Flota Sugamuxi S.A.
Vía	Guateque
Frecuencia	Diaria

1/5

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de las Rutas Monterrey (Casanare) – Bogotá (Vía Guateque) y viceversa, y Bogotá – Villanueva (Casanare) (Vía Guateque) y viceversa; solicitadas por Flota Sugamuxi S.A"

3.

Clase de vehículo	Buseta
Nivel de servicio	Básico
Horarios saliendo de origen	05:00 08:30
Horarios saliendo de destino	06:00 16:00

Ruta 2. Bogotá – Villanueva (Casanare) – Bogotá y viceversa	
Empresa	Flota Sugamuxi S.A.
Vía	Guateque
Frecuencia	Diaria
Clase de vehículo	Bus
Nivel de servicio	Básico
Horarios saliendo de origen	08:00 14:00
Horarios saliendo de destino	02:30 05:00

Que la Subdirección de Transporte verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto No. 171 de 2001, la Resolución No. 000980 de 2010, la Resolución No. 000995 de 2009, la Resolución No. 007147 de 2001 y la Resolución No. 0003202 de 1999.

Que la evaluación efectuada por el Grupo Operativo de Transporte Terrestre de esta Subdirección, al Estudio presentado, mediante el diligenciamiento del Formulario de Verificación de Requisitos y Evaluación de Solicitudes de Reestructuración de Horarios y Anexos A y B, que hacen parte de esta Resolución, determinó que la empresa solicitante dio cumplimiento a lo señalado en las normas citadas anteriormente, y conjuntamente, encontró:

- Conforme con las Resoluciones Nos. 000980 de 2010 y 000995 de 2009, que determinan como base para la reestructuración de horarios dentro de las rutas autorizadas, un estudio de oferta y demanda, y con el Manual adoptado con la Resolución No. 0003202 de 1999, que establece el procedimiento para recopilar la información de campo, obtenida a través de aforos y encuestas, que permita cuantificar la oferta y la demanda de transporte público intermunicipal; el Estudio se ciñó a lo indicado en las mencionadas normas.

13

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de las Rutas Monterrey (Casanare) – Bogotá (Vía Guateque) y viceversa, y Bogotá – Villanueva (Casanare) (Vía Guateque) y viceversa; solicitadas por Flota Sugamuxi S.A"

4.

▪ **Ruta 1: Monterrey (Casanare) – Bogotá y viceversa.**

La movilización de pasajeros en esta ruta es de 24 pasajeros en promedio día por sentido, lo que representa una demanda suficiente que determina la disponibilidad de horarios en la ruta.

La preferencia en clase de vehículo que se encontró corresponde a 71% en buseta.

La preferencia de hora que se encontró corresponde a: 9 pasajeros (38%) en el lapso de 04:01 a 07:00 y 7 pasajeros (29%) en el lapso de 07:01 a 10:00, en el sentido Monterrey – Bogotá, y 11 pasajeros (46%) en el lapso de 04:01 a 07:00 y 6 pasajeros (25%) en el lapso de 13:01 a 16:00, en el sentido Bogotá – Monterrey.

▪ **Ruta 2: Bogotá – Villanueva (Casanare) y viceversa.**

La movilización de pasajeros en esta ruta es de 27 pasajeros en promedio día por sentido, lo que representa una demanda suficiente que determina la disponibilidad de horarios en la ruta.

La preferencia en clase de vehículo que se encontró corresponde a 74% en buseta.

La preferencia de hora que se encontró corresponde a: 5 pasajeros (19%) en el lapso de 07:01 a 10:00, 9 pasajeros (33%) en el lapso de 10:01 a 13:00 y 13 pasajeros (48%) en el lapso de 13:01 a 16:00, en el sentido Bogotá – Villanueva, y 16 pasajeros (59%) en el lapso de 00:01 a 04:00 y 6 pasajeros (22%) en el lapso de 04:01 a 07:00, en el sentido Villanueva – Bogotá.

De lo expuesto se concluye, que para el Estudio presentado es procedente autorizar la reestructuración de horarios de estas rutas, equivalente con las correspondientes demandas.

Con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Transporte,

17

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de las Rutas Monterrey (Casanare) – Bogotá (Vía Guateque) y viceversa, y Bogotá – Villanueva (Casanare) (Vía Guateque) y viceversa; solicitadas por Flota Sugamuxi S.A"

5.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de unas Rutas, las cuales deberán ser prestadas de la siguiente forma:

Ruta 1. Monterrey (Casanare) – Bogotá y viceversa	
Empresa	Flota Sugamuxi S.A.
Vía	Guateque
Frecuencia	Diaria
Clase de vehículo	Buseta
Nivel de servicio	Básico
Horarios saliendo de origen	05:00 08:30
Horarios saliendo de destino	06:00 16:00

Ruta 2. Bogotá – Villanueva (Casanare) – Bogotá y viceversa	
Empresa	Flota Sugamuxi S.A.
Vía	Guateque
Frecuencia	Diaria
Clase de vehículo	Bus
Nivel de servicio	Básico
Horarios saliendo de origen	08:00 14:00
Horarios saliendo de destino	02:30 05:00

ARTÍCULO SEGUNDO.- El término de duración de la presente reestructuración será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar esta Resolución al Representante Legal de la Empresa así:

Razón Social	Nit	Ciudad	Dirección
Flota Sugamuxi S.A.	8918000758	Sogamoso, Boyacá	Carrera 12 No. 47-85

ARTÍCULO CUARTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de este Acto Administrativo.

13

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de las Rutas Monterrey (Casanare) – Bogotá (Vía Guateque) y viceversa, y Bogotá – Villanueva (Casanare) (Vía Guateque) y viceversa; solicitadas por Flota Sugamuxi S.A"

6.

ARTÍCULO QUINTO.- El Grupo de Notificaciones publicará esta Resolución en la página web de este Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo proceden los Recursos de Reposición ante este despacho, y de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 SET 2010

DAVID BECERRA FONSECA

Revisó: Ing. Luis A. Cadena Palomino
Proyectó: Ing. Alix I. Pinzón Carvalho
27-ago-10

003707

13 SET 2010
Anexo A

Verificación que las empresas y rutas objeto de la solicitud, cumplen las condiciones legales para acceder a la reestructuración

EMPRESA: Flota Sugamuxi S.A. Resolución de Adjudicación: 008693 de 1996			
DATOS DE LA RUTA	DATOS DE LA SOLICITUD	DATOS DE AUTORIZACIÓN	CUMPLE CONDICIONES
RUTA 1.			
ORIGEN	Monterrey (Casanare)	Monterrey (Casanare)	Si
DESTINO	Bogotá	Bogotá	Si
VÍA	Guateque	Guateque	Si
FRECUENCIA	Diaria	Diaria	Si
CLASE DE VEHÍCULO	Buseta	Bus	Si, por capacidad transportadora.
NIVEL DE SERVICIO	Básico	Básico	Si
HORARIOS SALIENDO DE ORIGEN	05:00 08:30	05:00	Si
HORARIOS SALIENDO DE DESTINO	06:00 16:00	06:00	Si
DATOS DE LA RUTA			
EMPRESA: Flota Sugamuxi S.A. Resolución de Adjudicación: 1253 de 1993 y 5387 de 1993			
DATOS DE LA RUTA	DATOS DE LA SOLICITUD	DATOS DE AUTORIZACIÓN	CUMPLE CONDICIONES
RUTA 2.			
ORIGEN	Bogotá	Bogotá	Si
DESTINO	Villanueva (Casanare)	Villanueva (Casanare)	Si
VÍA	Guateque	Guateque	Si
FRECUENCIA	Diaria	Diaria	Si
CLASE DE VEHÍCULO	Buseta	Bus	Si, por capacidad transportadora.
NIVEL DE SERVICIO	Básico	Básico	Si
HORARIOS SALIENDO DE ORIGEN	08:00 14:00	08:00	Si
HORARIOS SALIENDO DE DESTINO	02:30 05:00	05:00	Si

K.M

003707 13 SET 2010

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE
SOLICITUDES DE REESTRUCTURACIÓN DE HORARIOS EN EL SERVICIO
PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR
CARRETERA - ARTÍCULO 37 DECRETO 171 DE 2001

1. DATOS DE LA SOLICITUD

1.1. Radicado(s) :

1.2. Fecha(s) :

1.3. Empresa(s) :

Flota Sugamuxi S.A.	8918000758	Germán Augusto Peña Fajardo	Sogamoso, Boyacá	Carrera 12 No. 47-85
---------------------	------------	--------------------------------	---------------------	----------------------

1.4. Ruta (s)

No	Ítem	Características de la Ruta
1.4.1	Ruta 1	
	Origen	Monterrey (Casanare)
	Destino	Bogotá
	Vía	Guateque
	Frecuencia	Diaria

1.3

003707 13 SET 2010

	Clase de Vehículo	Buseta
	Nivel de Servicio	Básico
	Horarios Saliendo de Origen	05:00, 08:30
	Horarios Saliendo de Destino	06:00, 16:00
1.4.2	Ruta 2	
	Origen	Bogotá
	Destino	Villanueva (Casanare)
	Vía	Guateque
	Frecuencia	Diaria
	Clase de Vehículo	Buseta
	Nivel de Servicio	Básico
	Horarios Saliendo de Origen	08:00, 14:00
	Horarios Saliendo de Destino	02:30, 05:00

2. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

2.1. Aporta(n) el Estudio de Oferta y Demanda:

2.1.1 Ruta 1: Si No .

2.1.2 Ruta 2: Si No .

2.2. Aporta(n) la información de campo:

2.2.1. Ruta 1: Si No . La Información de campo (aforos y encuestas a pasajeros) se entregó en fotocopias.

2.2.2. Ruta 2: Si No . La Información de campo (aforos y encuestas a pasajeros) se entregó en fotocopias.

2.3. Aporta(n) el Acta de Acuerdo suscrita por todas las empresas autorizadas en las rutas objeto de la solicitud de reestructuración:

13

003707 13 SET 2010

2.3.1. Ruta 1: No aporta Acta de Acuerdo, es única empresa autorizada en la ruta.

2.3.2. Ruta 2: No aporta Acta de Acuerdo, es única empresa autorizada en la ruta.

2.4. Quien(es) suscribe(n) la solicitud es(son) el(los) representante(s) legal (es):

2.4.1. Ruta 1: Si No .

2.4.2. Ruta 2: Si No .

Si la suscripción es en virtud de un poder, se debe verificar que el mismo se encuentre debidamente constituido.

2.5. Quien(es) suscribe(n) el Acta de Acuerdo es(son) el(los) representante(s) legal(es):

2.5.1. Ruta 1: No aporta Acta de Acuerdo, es única empresa autorizada en la ruta.

2.5.2. Ruta 2: No aporta Acta de Acuerdo, es única empresa autorizada en la ruta.

Si la suscripción es en virtud de un poder, se debe verificar que el mismo se encuentre debidamente constituido.

En caso de faltar alguno de los documentos citados se debe proceder a requerir en los términos del artículo 12 del C.C.A.

3. EVALUACIÓN

3.1. Nombre del consultor que realizó el estudio: Ricardo Muñoz Vargas

El consultor que realizó el estudio está inscrito: Si: No: .

Número de inscripción ante el Ministerio: 22 de 10 de diciembre de 2001

13

003707

13 SET 2010

El consultor avaló el estudio: Si No .

Si el consultor no se encuentra inscrito, se deberá rechazar la solicitud.

Si el estudio no está avalado por el consultor se debe requerir en los términos del artículo 12 del C.C.A.]

3.2. Verificación que solicitud(es) cumple(n) las condiciones legales para acceder a la reestructuración.

Verificado el cumplimiento en el formato Anexo A., la solicitud de reestructuración cumple las condiciones legales para acceder a la reestructuración:

3.2.1. Ruta 1: Si No .

3.2.2. Ruta 2: Si No .

Si no cumple(n), se deberá requerir o convocar con el objeto de proceder con los ajustes correspondientes.

3.3. Verificación de las condiciones técnicas - oferta de servicio frente a la demanda - obtenida en el estudio:

Verificado el cumplimiento en el formato Anexo B, la solicitud de reestructuración cumple las condiciones técnicas para acceder a la reestructuración:

3.3.1. Ruta 1: Si No .

3.3.2. Ruta 2: Si No .

Si no cumple(n), se deberá requerir o convocar con el objeto de proceder con los ajustes correspondientes.

13

003707

13 SET 2010

4. OBSERVACIONES

5. RECOMENDACIONES

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., 27 de agosto de 2010


Alix Inger Pinzón Carvalho

Nombre y firma de funcionario que tramita


David Becerra Fonseca

Nombre y firma de Subdirector de Transporte

003707 13 SET 2010
Anexo B

Verificación de las condiciones técnicas - oferta de servicio frente a la demanda - obtenida en el estudio:

Ruta 1.

DATOS DE AUTORIZACIÓN				REESTRUCTURACIÓN SOLICITADA				REESTRUCTURACIÓN CON LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO						
ORIGEN	DESTINO	VÍA	EMPRESAS	CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD DEL VEHICULO	NÚMERO DE DESPACHOS AUTORIZADOS	SILLAS AUTORIZADAS	DEMANDA DETERMINADA	CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD DEL VEHICULO	NÚMERO DE DESPACHOS CON REESTRUCTURACIÓN SOLICITADA	SILLAS SOLICITADAS CON REESTRUCTURACIÓN	NÚMERO DE DESPACHOS REQUERIDOS DE ACUERDO A LA DEMANDA	SILLAS REQUERIDAS DE ACUERDO A LA DEMANDA
Monterrey (Casanare)	Bogotá	Guateque	Flota Sugamuxi S.A.	Bus	30	2	60	48	Buseta	26	4	73	3	48
						2	60	48			4	73	3	48

Ruta 2.

DATOS DE AUTORIZACIÓN				REESTRUCTURACIÓN SOLICITADA				REESTRUCTURACIÓN CON LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO						
ORIGEN	DESTINO	VÍA	EMPRESAS	CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD DEL VEHICULO	NÚMERO DE DESPACHOS AUTORIZADOS	SILLAS AUTORIZADAS	DEMANDA DETERMINADA	CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD DEL VEHICULO	NÚMERO DE DESPACHOS CON REESTRUCTURACIÓN SOLICITADA	SILLAS SOLICITADAS CON REESTRUCTURACIÓN	NÚMERO DE DESPACHOS REQUERIDOS DE ACUERDO A LA DEMANDA	SILLAS REQUERIDAS DE ACUERDO A LA DEMANDA
Bogotá	Villanueva (Casanare)	Guateque	Flota Sugamuxi S.A.	Bus	30	2	60	54	Buseta	26	4	73	3	54
						2	60	54			4	73	3	54